

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077 - 2016 - MDY/A

Yura, 13 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con número de registro N° 3310-2016, Informe N° 0169-SGL/MDY de la Sub Gerencia de Logística, Informe N° 063-2016-GAF/MDY de la Gerencia de Administración Financiera, Proveído N° 242-2016 del Despacho de Alcaldía, Expediente Administrativo con número de registro N° 3446-2016, Informe N° 064-2016-GAF/MDY de la Gerencia de Administración Financiera, Informe Legal N° 160-2016-GAJ/MDY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los Contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 41° señala que Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. (...) El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución (...) Asimismo el **Artículo 42** señala La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que en su artículo 97 establece el Plazo de interposición La

<sup>1</sup> El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en los demás casos, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor estimado o valor referencial, según sea el caso, del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.





apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles (...). Que, asimismo el Artículo 98 del mismo cuerpo legal precisa los efectos de la Interposición La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección?



Que, Artículo 99 del reglamento de la Ley de Contrataciones estado señala, que el recurso de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción. 2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados. 3. Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso. 4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos. 5. Las pruebas instrumentales pertinentes. 6. La garantía por interposición del recurso. 7. Copia simple de la promesa formal de consorcio cuando corresponda. 8. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. 9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera; y, 10. Autorización de abogado;



Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el trámite de admisibilidad Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente: 1. El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas de OSCE, según corresponda. La Mesa de Partes del Tribunal y las Oficinas Desconcentradas de OSCE notifican en el acto de recepción, las observaciones y el plazo de subsanación,

<sup>2</sup> Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el párrafo precedente. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, deben informar de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición.





las que deben ser publicadas en el SEACE al momento de registrar el recurso de apelación. 2. Los requisitos de admisibilidad indicados en los incisos 3) y 8) del artículo precedente deben ser consignados obligatoriamente en el primer escrito que se presente; de lo contrario, el recurso es rechazado por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas del OSCE. 3. La omisión de los requisitos señalados en los incisos 2), 4), 5), 6) 7), 9) y 10) del artículo precedente debe ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación. 4. Transcurrido el plazo indicado en el numeral anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición a en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se ponen a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal, o en las Oficinas Desconcentradas de OSCE, según corresponda. Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Presidente del Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado. 5. El recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a esta que se presente antes de haberse efectuado el otorgamiento de la buena pro, es rechazado de plano por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas de OSCE, según corresponda, con la simple verificación en el SEACE de la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que el recurso se presente cuando corresponda;

Que, mediante escrito con registro N° 3310-2016, de fecha 01 de abril DE 2016, ALNUSA EIRL, representada por ALIDIA ANA PIZARRO ROJAS, interpone RECURSO DE APELACION en contra del acto de otorgamiento de la Buena Pro en la AS-2-2016-MDY ÍTEM I, hojuela de avena y kiwicha enriquecida para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad distrital de Yura.

Que, el Sub Gerente de Logística, a través del informe N° 169-SGL/MDY, señala que habiéndose presentado recurso de apelación contra la buena pro en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2016-MDY, por la empresa Alimentación Nutrición y Salud E.I.R.L., para su trámite y resolución, haciendo la atingencia que al no haber sido observado por tramite documentario al momento de la recepción, previamente deben ser subsanadas para resolver como son: el pago de la garantía por interposición del recurso de apelación, y el adjuntar las copias suficientes para el emplazamiento de la otra parte,

Que, a través del informe N° 063-2016-GAF/MDY, el Gerente de Administración Financiera indica que previo al trámite de atención al recurso, solicita que se notifique al apelante para que levante las observaciones caso contrario se tenga el recurso por no presentado,







Que, mediante carta N° 002-2016-A-MDY, se emplaza a la empresa ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L., para que adjunte la garantía para la interposición del recurso, así como las copias suficientes para el emplazamiento de la otra parte conforme lo prevé el artículo 99 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, con fecha 05 de abril del 2016, Alimentación Nutrición y Salud E.I.R.L a través del escrito con registro N° 3446-2016 presenta subsanación parcial del recurso de apelación,

Que, con el Informe Legal N° 160-2016-GAJ/MDY, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que en el presente caso se ha puesto a la vista el expediente administrativo sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L., en tanto previamente a emitir un pronunciamiento se debe verificar los plazos y requisitos de admisibilidad que la ley prevé para el caso,

Que, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado<sup>3</sup> se tiene que con fecha 23 /03/2016 se publicó el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de la AS N° 002-216-MDY adquisición de Avena y kiwicha Enriquecida para el Programa del Vaso de Leche 2016 de la Municipalidad Distrital de Yura. Por tanto conforme a Ley se tiene 5 días hábiles para impugnar dicho acto, siendo así que con fecha 01/04/2016 ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L interpone recurso de apelación con registro N° 3310-2016, encontrándose dentro del plazo previsto por la norma.

Ahora bien, el recurso de apelación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo así que a fojas 33 obra la carta N° 002-2016-A-MDY, de fecha 04 de abril del 2016, por la cual se requiere al apelante para que un plazo máximo de 02 días hábiles adjunte la garantía para interposición del recurso, así como las copias suficientes para el emplazamiento de la otra parte. Por lo que la empresa ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L con escrito con registro de mesa de partes N° 3446-2016 de fecha 05/04/2016 presenta la subsanación del recurso:

En este último extremo, cabe advertir que de la revisión a la subsanación del recurso de apelación, el impugnante adjuntado: 1.- Voucher de pago de derechos de apelación, Depósito en Cuenta: 00-101-455599 por la suma de 2,285.00 soles. Y 2.- Copia de la carta N° 115-2016-ALNUSA, sobre acceso a la información pública, presentada a DIGESA<sup>4</sup>. En consecuencia se colige que el apelante no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas en la carta N° 002-2016-A-MDY toda vez que la Entidad requirió y exigió oportunamente además de la garantía, **PRESENTAR COPIAS SUFICIENTES PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA OTRA PARTE**, es decir copias del expediente principal, para que la entidad pueda notificar a la otra parte: En este entender el recurrente se desentendió del requerimiento, por lo que corresponde proceder conforme al artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala (...) **TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE SE REALICE LA SUBSANACIÓN, EL RECURSO SE TIENE POR NO PRESENTADO<sup>5</sup>**, y;

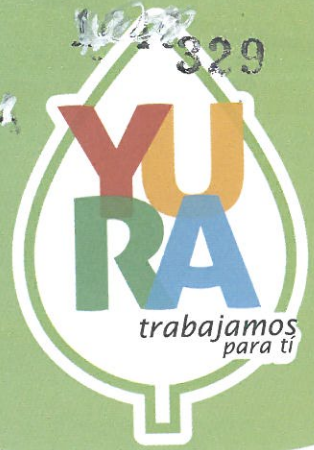
<sup>3</sup> <http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml>

<sup>4</sup> Solicita información si la resolución directoral N° 247-2015/Dhaz/Digesa/Sa de fecha 03 de febrero del 2015 de validación técnica oficial del plan HACCP del establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas de la empresa peruana EIRL

<sup>5</sup> Así el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del Acuerdo de Sala Plena sobre Subsanación de Garantías en la Interposición del Recurso de Apelación presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado "La Presidenta del







Que, de manera complementaria el numeral 1 de Artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala las observaciones a la documentación presentada. (...) En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Asimismo el numeral 4 del mismo cuerpo legal señala que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, y;

En este contexto normativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas, ello en virtud del Principio de legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que, dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del principio de legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso interpuesto, debiendo ser declarado como no presentado, toda vez que empresa ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y SALUD E.I.R.L no subsanó las observaciones efectuada.

Que, esta administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho, por lo que rechazamos tajantemente cualquier acto de parcialidad, y;

Estando a los fundamentos normativos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO** el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA Alimentación Nutrición y Salud E.I.R.L. contra el acto de otorgamiento de la buena pro de la AS N° 002-2016-MDY.

*Tribunal de Contrataciones del Estado es competente para otorgar un plazo máximo de dos (2) días hábiles a efectos que el impugnante subsane alguna omisión de la garantía presentada con la interposición del recurso de apelación, en caso no haber sido advertida dicha omisión en la Mesa de Partes del Tribunal o de las Oficinas Zonales del OSCE; dicho plazo se computa desde el día siguiente de la notificación de las observaciones, y en el caso este transcurra sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado.*

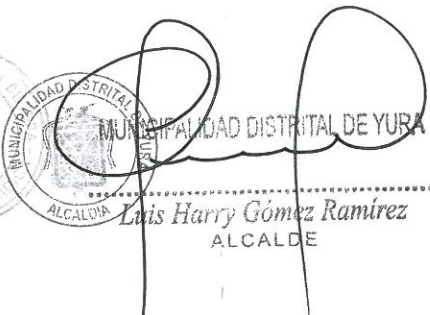


**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Financiera, el publicar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Gerencia de Administración Financiera realice los trámites correspondientes para devolver la Garantía en forma de depósito presentada por impugnante para la interposición del recurso de apelación materia de decisión.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y archivo de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
ALCALDIA  
*Luis Harry Gómez Ramírez*  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
*Abrahán Legarra Villanueva*  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL